



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-008/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES EN RADIO Y TELEVISIÓN SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS PROGRAMAS QUE DIFUNDAN NOTICIAS Y EL MONITOREO DE PUBLICACIONES IMPRESAS SOBRE LAS ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS QUE TENGAN COMO FIN DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT 2017.**

## **ANTEDECENTES:**

1. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
3. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. EL 3 de septiembre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015 por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016 y se mandató la emisión de un documento rector que incorporara todas las disposiciones aplicables a los Procesos Electorales Locales, a través de una labor de sistematización y armonización de su normativa reglamentaria,



## Consejo Local Electoral

mediante la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulen sus funciones, en especial aquellos aspectos generales de las normas que rigen el desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.

5. El 30 de octubre de 2016, el órgano máximo de dirección del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG933/2015, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por el Instituto para el desarrollo de procesos electorales federales y locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
6. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
7. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
8. Con fecha 18 de diciembre del 2016 en virtud que en el Estado de Nayarit se realizarán elecciones primer domingo de junio del año en curso, para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la entidad, diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura aprobaron por unanimidad en Sesión Pública Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos de la entidad a favor de todos los ciudadanos.

### **CONSIDERANDOS:**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero, segundo y sección V, apartado B, inciso A, numeral 5 e inciso B numeral 3, Base V, apartado C, 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados



## Consejo Local Electoral

Unidos Mexicanos, en los que se señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, entre otras cosas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales. Se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, la educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

**II.** De acuerdo con el artículo 116, base IV inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que:

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de*



## Consejo Local Electoral

autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**10. Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.**

**20...”**

- III. Que los artículos 1º y 5º, párrafos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- IV. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde determinan que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.
- V. De acuerdo al artículo 135 en su Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit, se establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con



## Consejo Local Electoral

órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.

- VI. Que de acuerdo a lo que establecen los artículos 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone:

*“Artículo 1.*

*1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.*

*2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.*

*3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.”*

- VII. Que el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, a través de su área de comunicación social, deberá llevar a cabo desde el inicio del proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.

El área de comunicación social del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría General del Instituto.

- VIII. Que conformidad al artículo 296 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, con el objetivo de otorgar a la sociedad mexicana



## Consejo Local Electoral

información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, permitiéndoles conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales, contribuyendo con el fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

- IX.** Que de conformidad con el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Electorales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal y el Reglamento de Elecciones y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a la realización de los monitoreos de programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por artículo 298, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:
- a) El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobará con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
  - b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
  - c) El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrá contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
  - d) El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar al Instituto Nacional Electoral las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.



## Consejo Local Electoral

e) Para cada una de las actividades citadas, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

**XI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que de entre los objetivos específicos de la metodología que el Instituto Estatal Electoral deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.

c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo Local

e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo Local, con los resultados del monitoreo.



## Consejo Local Electoral

**XII.** Que en términos del artículo 301 del Reglamento de Elecciones, que el caso que el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, requiera que el Instituto Nacional Electoral le proporcione los testigos de grabación, generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, es necesario que previo a la aprobación del calendario y metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el Instituto solicite por escrito dicho apoyo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Para los efectos de párrafo anterior, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit firmarán un convenio de colaboración, en el cual se precisarán las actividades que corresponderán a cada autoridad, así como los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de testigos.

**XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en relación con el 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 117, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, las elecciones ordinarias para elegir gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional e integrantes de los Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo de junio.

**XIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 117, segundo párrafo el proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.

**XV.** En razón de los antecedentes y considerandos expresados con anterioridad, es posible advertir que el derecho de acceso a la información pública es un elemento angular en el desarrollo de los sistemas democráticos modernos, ya que garantiza a los ciudadanos allegarse de la información oportuna y veraz para contar con las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de libre pensamiento y de la libertad de expresión; así como el de otros derechos fundamentales relacionados con la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, tales como el derecho de votar y elegir a representantes de manera informada y razonada. Motivo por el cual el monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias, constituye una herramienta para que el Instituto Estatal Electoral ofrezca a los ciudadanos información transparente sobre el comportamiento de los medios de comunicación.



## Consejo Local Electoral

Es por ello que con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, es preciso contar con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en virtud de que el interés central consiste en afianzar el compromiso de los medios de comunicación para contribuir al desarrollo de nuestra democracia, mediante la presentación imparcial y objetiva de la información relacionada con las ofertas políticas y los actos de precampañas y campañas electorales, buscando la correspondencia entre la presentación de la información y la realidad en el marco del Proceso Electoral que se avecina.

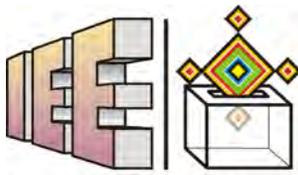
En razón de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo primero y segundo, base VI, apartado C, y 116 base IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º, párrafo 1 y 2, 25, 98, 99, 175, 185, 186, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 Apartado B y C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 117 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1 numerales 1, 2, y 3, 117 numeral 1, inciso d) y e), 143, 146, 296, 297, 298, 299 300 y 301 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; por lo que este Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Metodología para la Realización del Monitoreo de las Transmisiones en Radio y Televisión sobre Precampañas y Campañas Electorales en los Programas que Difundan Noticias y el Monitoreo de Publicaciones Impresas sobre las Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida o Conteos Rápidos que Tengan como Fin dar a Conocer Preferencias Electorales, en el Proceso Local Electoral del Estado de Nayarit 2017, mismo que se anexa como único al presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 298 numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones hágase del conocimiento de la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Instituto Estatal Electoral de Yucatán

## Consejo Local Electoral

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 7 siete de enero de dos mil diecisiete. Publíquese.

Copia de Internet